

te dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 243/2000, de 7 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de RICHARD E HIJOS, S.L., debo anular la resolución recurrida sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.»

Mérida, a 28 de diciembre de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE L. VILLAR RODRIGUEZ

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 476, de 20 de noviembre de 2000, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 395/2000, promovido por la representación procesal de IMPORTACIONES ANTOMER, S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, de 28 de abril de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 400.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de noviembre de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 476, de 20 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de IMPORTACIONES AUTOMER, S.L. contra la Resolución de 28 de abril de 2000, del Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, confirmatoria de la dictada el 17 de enero de 2000, por el Jefe del Servicio Territorial de Badajoz en expediente iniciado por Acta de infracción SH-658/99, en el que se acuerda imponer la sanción de multa de 400.000 ptas., declarando la nulidad de dicha resolución únicamente en lo relativo a dicha sanción, siendo conforme a derecho la imposición de multa de 150.000 ptas. Se desestiman el resto de las cuestiones planteadas. No se hace imposición de costas.»

Mérida, a 28 de diciembre de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE L. VILLAR RODRIGUEZ

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 477, de 21 de noviembre de 2000, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 490/2000, promovido por la representación procesal de JOSE MANUEL PASCUAL PASCUAL, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, de 26 de mayo de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 350.003 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 21 de noviembre de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se